



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Estado.

CANCILLERÍA.—Disponiendo que a partir del día 19 del actual vista la Corte de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio, con motivo del fallecimiento de Su Majestad la Reina de Nápoles.—Página 462.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto nombrando Ordenador de Pagos del Ministerio de Marina a D. Francisco de P. Jiménez y García, Intendente general de la Armada.—Página 462.

Otro ídem Interventor de la de Marina a D. Fernando de Lanuza y Galludo, Intendente de la Armada.—Página 462.

Real orden disponiendo que la Asamblea Nacional de la Minería comience sus trabajos el día 15 de Abril próximo y ampliando el plazo de información pública hasta el día 1.º de Marzo próximo.—Página 462.

Otra ídem que durante el actual presupuesto, los Ordenadores de pagos no pongan ningún inconveniente a la acreditación de haberes de Porteros, aunque en las categorías resultase exceso con respecto al número que consta en el presupuesto del respectivo Departamento.—Páginas 462 y 463.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para desempeñar la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Tamarite a D. Juan Aracil Lledó, Secretario judicial de Piedrabuena.—Página 463.

Guerra.

Real orden circular disponiendo que las expediciones de ormas extranjeras que no lleven las marcas de los Bancos de prueba de Lieja, Paris y Saint Etienne o las de los que por este Ministerio se vayan designando con posterioridad, sean remitidas directamente por las Autoridades civiles, una vez abonados los derechos de Aduanas, al Banco de pruebas de Eibar.—Página 463.

Hacienda.

Real orden confirmando la plaza de Portero segundo en la Aduana de Lés (Lérida) a Germán Braserero Echegoyen.—Página 463.

Otras concediendo un mes de licencia, por enfermos, a D. Antonio Huerta Marín, D. Valentín Gil Terradillo y D. Pedro Ignacio Moreno Plaza.—Página 464.

Gobernación.

Real orden desestimando la instancia en que la Asociación de Navieros y Consignatarios de buques trasatlánticos de La Coruña solicitan la reforma del vigente horario oficial en los servicios de Sanidad exterior, y declarando firme la Real orden de este Departamento de 12 de Diciembre último.—Páginas 464 y 465.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José Massa Lacarra, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Santander.—Página 465.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo a D. Wenceslao González Oliveros, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, una pensión para estudiar en Francia, Bélgica e Italia "Las orientaciones de la técnica jurídica".—Página 465.

Otra clasificando de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada "Escuela de ni-

ñas", instituida por D. Baldomero Pampliega y Villalobos en Rabé de las Calzadas (Burgos).—Páginas 465 y 466.

Otra ídem id. la Fundación denominada "Colegio de Nuestra Señora de las Angustias", instituida por doña María Josefa del Marmol y Calvo de León, en Priego (Córdoba).—Página 466.

Fomento.

Real orden disponiendo se prorrogue por todo el mes de Febrero próximo el plazo para efectuar el saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta en las provincias en que exista.—Página 466.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inscriba a la Compañía Centro Catalán de Aseguradores en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de incendios.—Páginas 466 y 467.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Comisión encargada de estudiar y redactar las normas para el régimen de las Asociaciones cooperativas.—Página 467.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Junta Depuradora de la Justicia municipal.—Relaciones de las sanciones impuestas por esta Junta en las Audiencias territoriales de Valencia y Cáceres, durante el mes de Enero actual.—Página 467.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que a partir del día 1.º de Febrero próximo, podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, el in-

porte del cupón trimestral número 15 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100 anual.—Página 467.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando, por término de treinta días, el concurso para proveer el cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Mora (Toledo).—Página 467.
 Idem id. la Secretaría de los Ayunta-

mientos de Más de Barberáns (Tarragona), Olivares (Sevilla), Castellanos de Moriscos (Salamanca), Espinosa de Henares (Guadalajara), Quintanamavirgo (Burgos) y Redecilla del Camino (Burgos).—Página 467.

Rectificando el anuncio relativo a la provisión del cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), inserto en la GA-

CETA del día 17 del corriente mes.—Página 468.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIÓ PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 38 y principio del 39.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ESTADO

GANILLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina de Nápoles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a partir del día 19 del actual, vista la Corte de luto durante veintidós días, once de riguroso y diez de alivio:

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

CALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y habiendo cesado en el desempeño del cargo el Intendente general de la Armada D. Manuel de Arjona y Subiela,

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de Marina a D. Francisco de P. Jiménez y García, Intendente general de la Armada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891 y párrafo cuarto del artículo 69 de la ley de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
 ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio

Militar, y de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado, de 24 de Mayo de 1891, y en el 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1912,

Vengo en nombrar Interventor de la de la Marina a D. Fernando de Lanuza y Galludo, Intendente de la Armada, en la vacante producida por haber ascendido a Intendente general D. Francisco de P. Jiménez y García.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
 ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A requerimiento de las entidades y particulares interesados en la Conferencia Nacional de la Minería, convocada por Real orden de 6 de Diciembre próximo pasado y reglamentada por Real orden de 22 del expresado mes, solicitando la ampliación del plazo de información pública y, por consecuencia, el de la Conferencia, por considerar insuficiente el señalado, y principalmente con objeto de poseer los datos estadísticos indispensables de producción y consumo, lo mismo de minerales que de los demás elementos que influyen en el precio de coste de su producción y otros con éstos relacionados, correspondientes al año 1924, y a propuesta de V. L.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Asamblea Nacional de la Minería comenzará sus trabajos el día 15 de Abril de 1925.

2.º El plazo de información pública a que se refiere el apartado primero de la Real orden de 6 de Diciembre último queda ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo, y antes, por consiguiente, de dicha fecha improrrogable deberán haber remitido sus informes y conclusiones las entidades invitadas y los particulares que deseen hacerlo, suje-

tándose estrictamente al cuestionario publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Diciembre de 1924; y

3.º En el plazo comprendido entre el 2 y el 31 de Marzo, la Comisión organizadora examinará las conclusiones presentadas y formulará ponencia sobre ellas para su reparto a los assembleístas antes del 1.º de Abril, admitiéndose las enmiendas hasta el día 10 del mismo mes.

De Real orden, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidenta, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Iniciado el traslado de Porteros de un Ministerio a otro en virtud de la aplicación de la legislación sobre destinos de ese personal, y debiendo efectuarse en breve los ascensos reglamentarios por las bajas ocurridas desde la publicación del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, pudiera darse el caso de que en algún Departamento ministerial llegase a existir en ciertas categorías mayor número de Porteros que los que en el respectivo presupuesto constan.

Para obviar este inconveniente y que en ningún caso se dificulte la acreditación de haberes, y para precisar algunas detalles respecto a plantillas, expedición de títulos y nombramientos;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Durante el actual presupuesto los Ordenadores de pagos no pondrán ningún inconveniente a la acreditación de haberes de Porteros, aunque en las categorías resultase exceso con respecto al número que consta en el presupuesto del Departamento. El importe de esos haberes se cargará al mismo capítulo y artículo de personal de Porteros y al sobrante que pueda haber con motivo de la disminución que en otras categorías se produzca por la amorti-

zación o los destinos a otro Ministerio. Si, excepcionalmente, en algún Departamento llegase a faltar crédito, se solicitará con urgencia la correspondiente transferencia de aquel otro Ministerio en donde forzosamente ha de sobrar.

Segundo. En el próximo Presupuesto se consignarán los haberes del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el presupuesto de la Presidencia del Gobierno, consignando todo el personal que figure en activo en el escalafón. Este personal se dividirá en dos partes: "personal de plantilla" y "exceso sobre la plantilla", poniendo en la primera la plantilla que al Cuerpo se haya marcado o se señale por disposición orgánica, y en la segunda el resto del personal.

En el presupuesto de cada Departamento ministerial figurará la plantilla global de Porteros que se le tiene asignada, aunque sin cifrar; y, además, en las distintas dependencias y Centros de los Departamentos ministeriales que tengan asignados Porteros en su plantilla, se especificará el número de ellos, también sin cifrar.

Tercero. Con objeto de revisar la plantilla del Cuerpo de Porteros y consignar en el próximo Presupuesto la que corresponde, los Departamentos ministeriales comunicarán a esta Delegación de la Presidencia, antes del día 5 del próximo Febrero, los Centros de nueva creación y los suprimidos a partir de las Reales órdenes de esta Presidencia en las que se les fijó plantillas definitivas a cada Departamento ministerial, indicando también el número de Porteros que se han suprimido y los que necesitan los nuevos Centros creados, si no se consignase en la Real disposición que los creó.

Cuarto. Cuando los Porteros necesitan un nuevo título por haber ascendido de categorías, por no tenerlo actualmente o por cualquiera otra causa, serán los Departamentos ministeriales en donde sirven los que procederán, por función delegada de esta Jefatura del Gobierno, a extenderlos y entregárselos, citando la correspondiente Real orden de la Presidencia, origen del nuevo título.

Quinto. Los destinos de Porteros que efectúen los Subsecretarios, en uso de sus facultades regladas, deberán ser publicados en la GACETA DE MADRID.

Sexto. Cuando un cesante o excedente reingrese, el traslado de la Real orden de su reingreso y de nuevo destino se lo dará el Departamento mi-

nisterial de donde procede, sin perjuicio de que el Departamento a que va destinado le extienda la credencial, que deberá ser remitida al interesado, si conoce su domicilio, o bien al Jefe de la dependencia a que se le destine.

Séptimo. Apenas se termine la publicación del escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros, los expedientes personales de los interesados se devolverán a los Ministerios, en cuya Subsecretaría radicarán, ya que en ella debe estar centralizado todo lo referente al personal de esta clase que sirva en las dependencias del Departamento o Agrupación formada por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

Quando un Portero pase a servir de un Departamento ministerial a otro, el Jefe del Departamento adonde va destinado recibirá del anterior el correspondiente expediente personal, que será enviado en pliego a mano, a fin de evitar la contingencia de pérdida. Se dará recibo del pliego y, además, en su día, se acusará recibo del expediente al Ministerio remitente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.

P. D.
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Francisco Martínez, en el Juzgado de primera instancia de Tamanite, de categoría de entrada, como comprendida en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Juan Aracil Lledó, Secretario judicial de Piedrabuena, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las expediciones de armas extranjeras que no lleven las marcas de los Bancos de prueba de Lieja, París y Saint Etienne o las de los que por este Ministerio se vayan designando con posterioridad, sean remitidas directamente por las Autoridades civiles de la frontera, una vez abonados los correspondientes derechos de Aduana, al Banco de pruebas de Eibar, el que dará cuenta de la llegada de estas expediciones a las citadas Autoridades, y una vez efectuada la prueba, lo pondrá en conocimiento del consignatario, indicando las armas válidas para la venta, las que haya que reparar por haber resultado con desperfectos susceptibles de corregirse y las totalmente inutilizadas, con expresión del coste total de pruebas, reparaciones y reexpedición, a fin de que, una vez que le sea abonada esta cantidad, haga la remisión de aquéllas al correspondiente consignatario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TEFUAN

Señor...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero segundo en la Aduana de Lés (Lérida),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 del corriente, a Germán Brasero Echegoyen, Portero segundo, cesante, reingresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Huerta Marín, Ayudante del Catastro de rústica con destino en la Jefatura provincial de Castellón, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, debiendo contarse desde la fecha de la instancia, 10 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Valentín Gil Terradillo, Ayudante del Catastro, afecto a la Jefatura provincial de Palencia, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a contarse desde el día 14 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Ignacio Moreno Plaza, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica en Ciudad-Real, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de

12 de Diciembre de 1924, que empezará a contarse desde el día 7 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Navieros y Consignatarios de buques trasatlánticos de La Coruña, en súplica de que sea modificada la Real orden de este Ministerio de fecha 12 de Diciembre último, que señala el horario oficial de los servicios de Sanidad exterior:

Resultando que en la citada instancia se solicita la reforma de las disposiciones que regulan los servicios de Sanidad exterior en los siguientes sentidos:

1.º Declarando que para los servicios de admisión de buques y reconocimiento de pasajeros a su llegada, son hábiles todos los días del año y todas las horas del día y de la noche, sin limitación.

2.º Señalando un horario de trabajo ordinario para dichos servicios que alcance desde las siete de la mañana a las diez de la noche en verano, y desde las ocho de la mañana a las nueve de la noche en invierno.

3.º Estableciendo el pago de un canon progresivo para los servicios realizados en horas extraordinarias, considerando tales las no comprendidas en el horario ordinario:

Resultando que la Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado no alteró el régimen sanitario de nuestros puertos en lo que se refiere a servicios a bordo de los buques, ya que el Reglamento vigente de Sanidad exterior preceptúa que toda intervención de los funcionarios de Sanidad que suponga visita o cualquier información a bordo, caso en que se encuentran comprendidos todos los trasatlánticos que embarcan y desembarcan pasajeros en nuestros puertos, habrá de efectuarse precisamente de sol a sol:

Considerando que la Real orden citada no impide que sigan prestándose

como hasta aquí, y con igual carácter de extraordinarios e idéntica retribución, servicios de despacho y admisión sanitaria de buques fuera de las horas de sol a sol, cuando así con venga a los intereses del tráfico marítimo y no existan inconvenientes de otro orden:

Considerando que por ser la jornada ordinaria para los funcionarios públicos de seis horas y la legal para toda clase de oficios e industrias de ocho, disfrutando todos ellos de un día por semana, cuando menos, de absoluto descanso, no es admisible, ni fuera justo ni humano, imponer a los funcionarios de Sanidad exterior jornadas ordinarias de trabajo de trece horas en invierno y quince en verano, sin excepción de día alguno en el año, como pretende la Asociación de Navieros y Consignatarios de buques trasatlánticos de La Coruña, siendo ya la jornada de sol a sol establecida por las disposiciones vigentes excepcional y muy superior a toda otra de las admitidas oficialmente, tanto para los servidores del Estado, Provincia o Municipio, como para los particulares:

Considerando que es aún menos admisible la proposición primera de la citada instancia, puesto que su aceptación obligaría a duplicar, por lo menos, el personal de todos los órdenes que tiene a su cargo el servicio de Sanidad exterior en nuestros puertos, lo que es incompatible con las normas de amortización y economía a que es preciso sujetarse:

Considerando que si bien el establecimiento de un canon progresivo, como pago o gratificación compensadora de servicios en horas y días extraordinarios, puede y debe ser motivo de reglamentación, no es posible llegar a ella con la premura que en la citada instancia se pretende:

Considerando que de aceptarse las peticiones de la Asociación de Navieros y Consignatarios de buques trasatlánticos de La Coruña, sería preciso modificar, no solamente la Real orden a que la citada instancia alude, sino también todas las demás disposiciones del Ramo, así legislativas como reglamentarias:

Vistos la ley de Sanidad de 1855, el Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, el Convenio sanitario internacional de París de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia en que la Asociación de Navieros y Consignatarios de buques trasatlánticos de La Coruña solicita la reform

ma del vigente horario oficial en los servicios de Sanidad exterior, y se declare firme la Real orden de este Departamento de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente de la Asociación de Navieros y Consignatarios de buques trasatlánticos de La Coruña.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y a la Real orden de 12 de Septiembre último, a don José Massa Lacarra, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario de ese Gobierno, debiendo disfrutarla en esa capital.

De Real orden lo digo a V. S., con inclusión del expediente instruido al efecto, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Wenceslao González Oliveros, Catedrático de la Facultad de Derecho de la referida Universidad, una pensión para estudiar en Francia, Bélgica e Italia "Las orientaciones de la Técnica jurídica", con la retribución de 3.500 pesetas, distribuidas a tenor de lo siguiente:

Noventa días, a razón de 20 pesetas diarias de dietas, 1.800 pesetas; para viajes, 1.700 pesetas; total, 3.500 pesetas, cantidad que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto tercero del Presupuesto de gastos vigente de este Departamen-

to ministerial, y de conformidad con la propuesta de distribución de la mencionada Universidad, aprobada por Real orden de 13 de Noviembre último.

Dicha pensión comenzará a disfrutarse el día 2 del próximo mes de Marzo y terminará el 30 de Mayo del presente año, quedando sujeto el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Hmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Baldomero Pampliega Villalobos, por su Memoria testamentaria de 6 de Abril de 1884 (aprobada por auto judicial de 14 de Marzo de 1885 y protocolada en 28 del mismo mes y año ante D. José Cormenzana, Notario de Burgos), fundó una Escuela gratuita de niñas en Rabé de las Calzadas, de dicha provincia:

Resultando que el capital con que hoy cuenta esta institución es de 144.000 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 60.000, valor del edificio-escuela, y 84.000 nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que, según lo dispuesto en la cláusula 17 del título fundacional, el patronazgo de dicha Fundación lo ha de ejercer el excelentísimo señor Arzobispo de Burgos, auxiliado por una Junta inspectora de vigilancia, compuesta de las personas designadas en la cláusula 13 del expresado documento:

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de capacidad, higiénicas y pedagógicas del edificio-escuela:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al evacuar el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido

favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que, dada la cuantía del caudal fundacional, puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción referida exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que las relaciones del Protectorado han de ser únicas y exclusivamente con el Patrono, quien se entenderá directamente con la Junta de vigilancia dispuesta por el fundador:

Considerando que cuando a los Patronos no se releva expresamente de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir estos requisitos anualmente:

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores al portador, y que, cuando los tengan, han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas Obras pías, pues así se deduce de lo preceptuado en el artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada "Escuela de niñas", instituida por D. Baldomero Pampliega y Villalobos en Rabé de las Calzadas (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al excelentísimo señor Arzobispo de Burgos, con la obligación de presentar

presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que por dicho Parono se proceda a convertir los títulos de la Deuda pública que constituyen el capital fundacional, en inscripciones intransferibles de la misma Deuda a nombre de la Fundación, dando cuenta a este Ministerio; y

4.º Que la presente resolución se comunice al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiera el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña María Josefa del Mármol y Calvo de León, por escritura otorgada en la villa de Priego el 24 de Julio de 1787, ante el Escribano público D. Antonio García Moreno, instituyó un Beaterio y Colegio de niñas, bajo la advocación de Nuestra Señora de las Angustias;

Resultando que nombró Patronos de esta Fundación al Abad mayor de Alcalá la Real (Jaén), a D. Antonio Aranda, clérigo de menores, y a don Alfonso de Vida, autorizándolos para que designaran: el primero, a un pariente que le sucediera, y el segundo, a uno de sus hijos, facultando a éstos para que nombrasen sucesores a sus parientes por línea de la fundadora o de su marido, D. Antonio José del Toro Roldán;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta dicha Fundación es de 229.374,63 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 75.500, en la Casa-colegio, y 153.874,63, en tres inscripciones intransferibles de la Deuda pública, refundidas hoy en una sola;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, al evacuar el informe prevenido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación;

Resultando que han sido justifica-

das satisfactoriamente las condiciones de capacidad, higiénicas y pedagógicas de los locales donde se dan las enseñanzas;

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto;

Considerando que la mencionada Institución dispone de recursos propios para cumplir su objeto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la repetida Instrucción exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular;

Considerando que, no hallándose los Patronos relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir este requisito,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de Nuestra Señora de las Angustias", instituida en Priego (Córdoba), por doña María Josefa del Mármol y Calvo de León.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma al Abad mayor de la Abadía de Alcalá la Real (Jaén), en unión de los parientes y sucesores de don Antonio Aranda y de D. Alfonso de Vida; y caso de que no existiese ninguno de éstos, a la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda y que se den los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar el plazo que concede el artículo 64 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, para la realización de los trabajos de extinción del germen de langosta, en las campañas de otoño e invierno, y en atención a lo manifestado por los Ingenieros Jefes de las regiones agronómicas de Extremadura y La Mancha, en oficios de 20 y 21 del actual, respecto a la conveniencia de prorrogar dicho plazo, con el fin de que puedan quedar ultimados los trabajos de saneamiento que actualmente se realizan y que por circunstancias muy atendibles no podrán estarlo el día 31 del corriente mes, como determina el citado artículo 64,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue, como en años anteriores, por todo el mes de Febrero próximo, el plazo que la ley concede para efectuar el saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta, en las provincias en que existe.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad Centro Catalán de Aseguradores, incendios, Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe del Negociado, que ha hecho suyo la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía Centro Catalán de Aseguradores, de Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de incendios y aprobando las pólizas y

tarifas que ha presentado por hallarse la documentación remitida de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 14 del actual, por el que se dispone la constitución de una Comisión integrada por los elementos que en el mismo se mencionan, que se encargará de estudiar y redactar las normas para el régimen de las Asociaciones cooperativas, y de conformidad con las propuestas elevadas a este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar Vocales de la expresada Comisión a los señores siguientes:

Por la Dirección general de Trabajo y Acción social, D. Felipe Gómez Cano, Subdirector de Trabajo y Acción social.

Por la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, D. Arturo Suárez Malfeito, Secretario de la Comisión permanente de Comercio y Asesor de Cooperación.

Por el Consejo de Trabajo: Vocal patrono, D. Francisco Junoy Rabat; Vocal obrero, D. Lucio Martínez Gil; funcionario del Consejo, D. Antonio Gascón y Miramón.

Por el Instituto Nacional de Previsión, D. Alvaro López Núñez, Subdirector del mismo.

Por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, D. Angel de Torrejón, Vocal de dicha Junta.

Por la Federación de Cooperativas de Funcionarios públicos, su Tesorero, D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

Por la Federación de Cooperativas catalanas, su Presidente, D. José Ventosa y Roig.

Por la Cooperativa del Ministerio de la Guerra, el Teniente coronel de Intendencia D. Adolfo Meléndez y Cالدالسا.

Por la Caja de Crédito Marítimo, D. Alfredo Saralegui; y

Por la Unión de Cooperativas del Norte de España, su Presidente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Oficial mayor e Inspector general de los Servicios administrativos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

JUNTA DEPURADORA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Relación de las sanciones impuestas por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia territorial de Valencia durante el mes de Enero actual.

Destitución del Juez municipal de Fauzara, D. Vicente Andrés Blanco, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último.

Suspensión por tres meses al Juez municipal de Adraneta, D. Francisco Juan Monfort, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último.

Suspensión por seis meses del Secretario del Juzgado municipal de Villar de Canes, D. José Bellés Moliner, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último.

Relación de las sanciones impuestas por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia territorial de Cáceres durante el mes de Enero actual.

Número 18 del expediente.—D. Camilo García y García, Juez de Guijo de Grabadilla. Suspensión de tres meses, con arreglo al número 4.º del artículo 734 y 741 de la ley Orgánica.

Número 45.—D. Leoncio Fernández Gómez, Juez de Cadalso. Incompatible para el desempeño de sus funciones, con arreglo al artículo 8.º de la ley de Justicia municipal.

Número 42.—D. Jesús Martín Cordero, D. Lucas Bayle y D. Gervasio Mateos, Juez, Juez suplente y Fiscal, respectivamente, de Cilleros. Separación, como comprendidos en el número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica.

Número 8.—D. Pedro C. Gómez Barrios, Juez de Gargantilla. Destitución, con arreglo al número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL

A partir del día 1.º de Febrero próximo, podrá hacerse efectivo en las

oficinas de este Banco, paseo de Recoletos, 6, segundo, el importe del cupón trimestral número 15 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria nacional, al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de la correspondiente factura.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos procedentes.

Madrid, 27 de Enero de 1925.—El Director, José Cebada.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Mora (Toledo), de nueva creación y dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión, por término de treinta días, descontados los festivos, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Más de Barberans (Tarragona), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de...

Amiento de Olivares (Sevilla), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por defunción del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos (Salamanca), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por jubilación del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Espinosa de Henares (Guadalajara), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Quintanamanvirgo (Burgos), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada

por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por destitución del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Redecilla del Camino (Burgos), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Rectificación.

En la GACETA del día 17 del corriente, página 248, tercera columna, en donde dice: "Ayuntamiento de Benavente (León), debe decir: Ayuntamiento de Benavente (Zamora).

